

## «LA FUNCION DE LOS *agri deserti* EN LA ECONOMIA IMPERIAL, DE AURELIANO A TEODOSIO»

G. BRAVO

La existencia de *agri deserti* (*a. d.*) en la agricultura imperial no sólo es indudable sino que además constituye una variable importante para comprender el sistema económico romano y en general uno de los más complejos mecanismos en la evolución de las sociedades antiguas: su desarrollo económico. Pero si el funcionamiento de este sistema puede parecer diferente del mejor conocido para otras épocas históricas, no obstante, los principios históricos que rigen el «desarrollo social» son análogos a los de otras sociedades agrarias en similar estado de desarrollo, es decir, basadas en una economía organizada en torno a la producción (e intercambio) de bienes agrícolas. E incluso más, si los elementos constitutivos pueden ser idénticos a los de cualquier otra sociedad básicamente agrícola, no lo será, en cambio, su *relación* respecto al sistema en su conjunto —esto es, su *f/u/n/c/i/ó/n*—, que equivale a decir su «estructura». Establecer una jerarquía de determinación entre estos elementos significa, por tanto, estimar su peso específico en el contexto histórico.

El marco de referencia será entonces el análisis de una sociedad con una economía-de-base agrícola y en la que las relaciones de distribución e intercambio de bienes sólo eventualmente pueden condicionar a las de producción mediante las distintas formas de control del excedente productivo «comercializable». Éste actúa de hecho como revulsivo en términos de productividad. Y ésta puede ser una de las razones que justifican el frecuente abandono de las tierras «poco productivas» o de las que era difícil obtener un excedente de producción, que serán sistemáticamente marginadas en favor de las tierras de mejor calidad. Pero esta actitud consciente de las oligarquías municipales, que pudo redundar en beneficio de las clases acomodadas, de hecho y sin duda alguna acabó por perjudicar directamente al Estado romano-imperial, se identifique o no éste con alguna de esas «clases». Sin embargo, si el proceso de deterioración es progresivo a pesar de los esfuerzos de los «gobiernos» consecutivos por neutralizarlo, es quizás porque, en determinadas coyunturas, la lógica de la producción impone su propia dinámica que escapa a las trabas y resortes puestos en práctica por las instancias del poder político sin que sea posible encauzar las tendencias inclusive recurriendo a expedientes, métodos y medidas coercitivas o de carácter autoritario.

## 1.-MARCO CONCEPTUAL E HISTORICO

Por razones de claridad expositiva distinguiremos una doble delimitación (cronológica, metodológico-histórica) de la cuestión de los *a. deserti*. La primera es meramente indicativa, pero al menos dos razones justifican esta periodización fundamental de la problemática suscitada por los *deserti*; en primer lugar, una razón *documental*: la continuidad temática es clara durante el período que ocupa el último tercio del s. III y el s. IV en casi su totalidad (ca. 270-ca. 390). Esta homogeneidad en el análisis permite seguir paso a paso la evolución del fenómeno o, al menos, el *tratamiento* que la legislación de la época dio a la cuestión; en segundo lugar, una razón *interpretativa*: los límites cronológicos que tradicionalmente enmarcan la problemática de los *a. deserti* (finales del s. II –Pertinax, a. 193–; mediados del s. VI –Justiniano–) difieren en gran medida y por motivos diferentes del contexto socioeconómico que caracteriza nuestro período.

Por ello es preferible delimitar metodológicamente el problema según hechos y criterios propiamente históricos. Desde esta perspectiva se considera a los *a. d.* como un *e/l/e/m/e/n/t/o* –cuya *función* es preciso definir– de un contexto de hechos económicos –(*s/i/s/t/e/m/a*)–, cuya *incidencia* en la estructura social también es preciso determinar. De este «sistema» nos interesa sobre todo el *sector económico agrario*, a dos niveles de análisis: (a) las instituciones agrarias características del Bajo Imperio, y (b) las relaciones sociales históricas de una «época» en la que ambos niveles aparecen claramente dissociados. Se trata por tanto de una sociedad, cuya simplificación teórica puede servirnos para comprender mejor la evolución histórica del sistema económico concreto: una organización económico-social no-consolidada cuyas relaciones-de-producción forman un «todo» homogéneo en un *marco múltiple y común de relaciones*, estructuradas más en torno a la propiedad-posesión y a la organización de la fuerza-de-trabajo de la tierra que con base en la producción e intercambio de bienes<sup>1</sup>.

En definitiva, la delimitación histórica del problema de los *deserti* viene significada por su relación con el sistema de propiedad de la tierra y la estructura socioproductiva bajoimperial, y, por otra parte, tal «delimitación» está estrechamente vinculada a las cuestiones que plantea la concepción y aplicaciones del fiscalismo tardorromano.

## 2.-UN PRIMER PROBLEMA: DOCUMENTACION

Entre los varios problemas que plantea abordar la cuestión de los *deserti* sin duda no es el menos importante clasificar las fuentes según categorías previamente establecidas que permitan una correcta interpretación contextual de los datos aportados por la documentación antigua<sup>2</sup>.

Los autores de época republicana se refieren a una realidad económica y social completamente diferente de la del Imperio a fines del s. III. Ciertamente en las alusiones hechas en general a «tierras malsanas» por Lucano, Vitrubio o Varrón<sup>3</sup> o en las calificaciones del *ager* romano por Cicerón<sup>4</sup> no se habla de campos de cultivo «abandonados» sino por el contrario de aquellos que, dadas sus especialmente malas condiciones naturales, permanecían incultos y estériles. Pero esto no quiere decir que el origen de los *deserti* no se remonte a época tardo-republicana sino simplemente que su existencia, apenas vislumbrada en los textos de la época, no planteó graves problemas a la sociedad y economía de este período.

De manera más explícita, Estrabón, Séneca, Vopisco o el autor de la *Vita Aureliani*<sup>5</sup>, refiriéndose a la productividad de algunas regiones de Italia –especialmente

Etruria, Campania y Lucania— emiten juicios que, si no contradictorios, por lo menos implican realidades económicas opuestas<sup>6</sup>.

De todos modos la primera noticia segura acerca de las medidas tomadas por la administración para paliar los problemas originados por los *deserti* corresponde al conocido edicto del emperador Pertinax, que nos ha transmitido Herodiano<sup>7</sup>.

Con la misma línea argumental pero en un contexto socioeconómico diferente, las aisladas alusiones del panegirista del 312, de Lactancio, Juliano, Amiano Marcelino, Libanio, Salviano o Zósimo<sup>8</sup> suponen seguramente la existencia de «tierras abandonadas» en el marco de una realidad económica que consideramos característica del Bajo Imperio: *explotaciones marginadas, eventualmente no cultivadas pero que antes lo habían estado, e incluidas en una problemática tributaria*.

Y sin embargo el capítulo documental más importante referido a *deserti* es el recogido en el Código de Justiniano bajo el título genérico «*De omni agro deserto et quando steriles fertilibus imponuntur*»<sup>9</sup>. Estas diecisiete constituciones, desde los reinados de Constantino al de Justiniano, forman el *corpus* legislativo esencial sobre esta clase de *agri*. De ellas sólo nueve corresponden al período que estudiamos<sup>10</sup>.

Por todo ello un análisis de este problema desde el punto de vista institucional ayudará a conocer el «momento» histórico concreto para poder determinar la importancia real de los *deserti* en la estructura de producción.

### 3. ELEMENTOS PARA EL ANALISIS

A la vista de este apretado compendio de textos-fuente relacionados de algún modo con los *agri deserti* sorprende, sin embargo, que la cuestión se haya hecho depender *sensu stricto* del declive general de la agricultura, que en la problemática tradicional define el grado de desarrollo de la economía bajoimperial. Se ha considerado a estos *a. d.* como elemento-efecto de un contexto de «crisis», que se definiría por la presencia de elementos esencialmente negativos: agotamiento del suelo, escasez de mano de obra, incursiones e invasiones bárbaras, imposición excesiva<sup>11</sup>. La incidencia particular de cada uno de estos fenómenos en la estructura social tradorromana ha sido justa y repetidamente sopesada por Jones<sup>12</sup>. Sin embargo el debate sigue abierto respecto a la significación de algunas «causas»<sup>13</sup> y desde luego a la hora de determinar el peso específico de cada una de ellas en la pretendida situación de crisis.

Podría afirmarse que esta imagen «pesimista» se ha mantenido con leves variaciones de matiz en la historiografía del problema. Aún no admitiendo como factores precipitantes de la crisis los condicionamientos naturales (suelo y clima) durante mucho tiempo, sin embargo, parecía obligado partir de una situación de «decadencia económica» al analizar el Bajo Imperio Romano<sup>14</sup>. E incluso una descripción antiquarista de los elementos constitutivos de la agricultura bajoimperial terminaba indefectiblemente en la constatación de una crisis económica profunda y generalizada, correlato inevitable de una serie de manifestaciones de idéntico significado histórico: ruina de la «empresa» agraria esclavista; precarias condiciones de producción; escasa inversión; estancamiento tecnológico<sup>15</sup>. Como consecuencia, estos «hechos» originaron «otros» de extraordinaria incidencia en la estructura socioproductiva: pérdida del poder adquisitivo de la moneda y aumento de precios, incremento de percepciones en especie, empobrecimiento progresivo de los grupos sociales menos acomodados (pequeños y medianos propietarios) y, por consiguiente, se acentuó la deserción de los campos cultivados.

Conviene señalar que este tipo de interpretaciones son el resultado de un

planteamiento l/i/n/e/a/l del problema, de una dinámica causa-efecto aplicada a una serie de factores que, no obstante, tienen entidad histórica por separado. Además, los elementos «negativos» –agotamiento, escasez, invasiones– sólo pueden ser apreciados en un sentido restrictivo puesto que ni la calidad del suelo había empeorado en todas las regiones, ni la mano de obra era escasa en todas las provincias ni, por supuesto, las invasiones fueron siempre un factor destructivo sino que en ocasiones sirvieron incluso para paliar los efectos de la «crisis» mediante el asentamiento de bárbaros en calidad de *laeti*, *dediticii* o *limitanei*. A.H.M. Jones, que abundaba en consideraciones similares y que ha puesto una nota «optimista» en el capítulo historiográfico de los «agri»<sup>16</sup> no pudo sustraerse, sin embargo, a ver en la opresión fiscal la causa determinante de la existencia de los *deserti*, entre otras razones porque los testimonios de los escritores contemporáneos de los hechos son muy explícitos en este sentido. Pero conviene también no olvidar que el significado histórico de estos testimonios no debe ser extrapolado aislándolos de su contexto: son el producto de una ideología que atendía más a enjuiciar la conducta política dirigente y a enfatizar sus «errores» que a analizar las motivaciones «reales» que pudieron haber originado estos hechos.

Por tanto, parece necesario, en cambio, partir de un planteamiento c/o/m/p/l/l/e/j/o del problema, significado por la presencia y el comportamiento de una serie de elementos que se definen como partes interrelacionadas en la estructura de un sistema, el de la economía bajoimperial. Desde esta perspectiva estructural la presencia de *agri deserti* sí es un elemento importante de la estructura de propiedad-explotación de la tierra en la sociedad romano-tardía. Nuestro propósito aquí es justificar con razones históricas –y también económicas– la *función* de este hecho negativo en la completa estructura de la economía imperial, cuya vigencia cuestiona la pretendida «crisis» de la agricultura y/o de la producción agrícola en el Bajo Imperio.

#### 4.–LA LEGISLACION ECONOMICA IMPERIAL O EL FRACASO DE LA POLITICA REFORMISTA

Desde Pertinax a Justiniano un capítulo importante de la legislación imperial se ocupó de los *agri deserti*, entendiéndose por tales los terrenos abandonados por sus propietarios o que permanecían incultos. La reiteración de las disposiciones imperiales recogidas por la compilación justiniana prueba también, como en otras ocasiones, la ineficacia de las medidas tomadas por el Estado romano para paliar sus problemas económicos y sociales. De «fracaso» puede hablarse igualmente si se tiene en cuenta que el abandono de la tierra cultivada fue un mal endémico de la estructura de producción romana e incluso, habiendo sido «objeto» frecuente de la legislación económica y financiera desde Aureliano, no se llegó a dar con la solución adecuada.

Si dejamos a un lado el hecho episódico del controvertido edicto de Pertinax en 193<sup>17</sup>, una serie de disposiciones generales desde Constantino a Teodosio sitúan la cuestión de los *deserti* en un plano diferente: plantean fundamentalmente el mantenimiento del sistema administrativo y militar vigente en el Imperio desde época diocleciana, que exigió de los contribuyentes un esfuerzo económico que pocos podían realizar.

En efecto, el ordenamiento fiscal y productivo bajoimperial agravó de tal modo la condición ya precaria de la población agrícola que en vez de solucionar el problema contribuyó a agudizar aún más la situación, produciendo incluso efectos contrarios a los esperados<sup>18</sup>: de un lado, los pequeños propietarios que no podían soportar el peso del fisco se vieron obligados a abandonar sus tierras; de otro lado, los grandes

propietarios, que de una u otra forma se adueñaron de las tierras y posesiones de éstos, tenían en sus manos los resortes suficientes para poder eludir dichas obligaciones fiscales. Sin embargo, en teoría la ley fiscal del Bajo Imperio obligó, recurriendo para ello a diversos expedientes, al propietario a hacerse responsable del impuesto correspondiente a las tierras abandonadas de su *territorium*. Es éste el objeto de una conocida ley de Constantino<sup>19</sup> que, remitiendo a una disposición anterior de Aureliano, extendía a los grandes propietarios –*domini*– la obligación impuesta previamente sólo a los curiales –*civitatum ordines*–, aunque para ello fuera preciso concederles una inmunidad fiscal de tres años, y la situación parece ser idéntica a finales de siglo <sup>20</sup>. Esta política concesionista fue seguida asimismo por Valente<sup>21</sup> al obligar a los *potentes*, que poseían las mejores tierras, a hacerse cargo también de las malas y abandonadas, y posteriormente Teodosio amplió esta disposición al aplicarla también a los dominios imperiales<sup>22</sup>. En general a lo largo del siglo IV fue usual entregar *a. d.* como gratificación a los *veterani* e incluso Valentiniano llegó a conceder «licencia general» para cultivar tierras<sup>23</sup>, con lo que nada se consiguió sino abandonar de nuevo el cultivo.

Al lado de estas medidas generales que remiten a formas más ó menos institucionalizadas de ocupación del suelo<sup>24</sup> existen otras disposiciones particulares que, por voluntad expresa del emperador en un momento concreto de su reinado concede *per indulgentiam*<sup>25</sup>: 1) remisión de una parte de los *capita* debidos; 2) liberación eventual de *iuga*; 3) conversión en *fundi iuris reipublicae* de los territorios confiscados.

A pesar de la adopción de esta serie de medidas es significativo que los propietarios siguieran abandonando sus tierras al parecer ininterrumpidamente durante los tres siglos que siguieron a la llegada al trono de Diocleciano, aun cuando no pueda precisarse la amplitud del fenómeno ni la proporción de tierra abandonada respecto de la cultivada<sup>26</sup>. No obstante, a veces disposiciones locales, particulares y temporales relativas a donaciones, ventas o arriendos de tierras fueron luego generalizadas por los emperadores<sup>27</sup>.

Pero lo verdaderamente importante de este tipo de legislación es que en estas disposiciones se observa: 1.–La referencia –explícita o velada– a dos cláusulas fundamentales: el título de propiedad y la inmunidad fiscal temporal; 2.–El tratamiento de las tierras de propiedad imperial y el de las privadas bajo una regulación diferente (enfiteusis/epibolé), pero asentada sobre los mismos principios generales, y 3.–La tendencia general a otorgar incluso la propiedad de un terreno a cambio de su cultivo e impuesto correspondiente, dado que la *iugatio-capitatio* gravaba a los *propietarios de las tierras cultivadas*.

Sin embargo, no siempre «falta de cultivo» significa «pérdida de *possessio*». Una constitución de Diocleciano y Maximiano<sup>28</sup> ya en 290 preserva la posesión de las tierras no explotadas si existe una causa de fuerza mayor –*ex metus necessitate*– que justifique la negligencia. Pero una medida de este tipo, encaminada a promocionar el cultivo, no invalida la opinión general según la cual la ineficacia de la legislación hay que relacionarla con la mayor preocupación del Estado por garantizarse el impuesto que por fomentar la producción de tierras poco fértiles<sup>29</sup>. En esta misma línea argumental habría que incluir también el *proceso* que vincula los trabajadores a sus tierras mediante una aplicación rígida de la institución del colonato<sup>30</sup> y las distintas formas de distribución y asentamiento de elementos bárbaros como «coloni» en las tierras imperiales<sup>31</sup>.

Por otra parte, si *enfiteusis* y *epibolé* constituyeron, en principio, dos métodos distintos arbitrados por el Estado para paliar el problema de los *deserti*, en realidad

obedecían a un solo objetivo esencial: la puesta en cultivo de un terreno abandonado e *improductivo*. Y puesto que el producto simple –y no ya el excedentario– de la tierra podía ser detraído en forma de renta y/o impuesto, en última instancia, por la administración, el Estado no vio ningún problema en *otorgar* incluso derechos de propiedad sobre los terrenos ocupados aun cuando aparentemente esta idea fuera contraria a los principios del derecho posesorio<sup>32</sup>.

## 5.–BALANCE

### Cómo explicar la pervivencia de 'agri deserti' en una economía de base agrícola

Hacer un balance de la situación «actual» de la economía agraria romana en los siglos III y IV exige previamente sintetizar, al menos de forma sumaria, los elementos básicos del sistema económico imperial.

En primer lugar, en el cuadro económico general se observa un progreso considerable de la agricultura sobre otras formas de explotación del suelo, de los siglos I al V.<sup>33</sup> Como consecuencia de este crecimiento económico la vida urbana se instauró en zonas donde antes no había existido y los métodos de explotación, condiciones de producción y rendimientos fueron relativamente mejorados. En realidad la estructura socioproductiva del Imperio se articuló más en torno a la dinámica de la producción agrícola/no-agrícola que en la consabida prioridad de la producción urbana sobre la rural o viceversa. Se trata de un problema de «estructuras» más que de «marcos» de producción<sup>34</sup>. En líneas generales puede admitirse que la estructura político-administrativa del Imperio se mantuvo gracias a un *sistema económico de base agrícola* que proporcionaba a la clase dirigente, a gobernantes y gobernados, la mayor parte de los recursos.

Por otra parte, el continuo estado de violencia que acusó el Imperio en el s. III y el aislamiento e inseguridad en que quedaron algunas regiones favorecieron el cambio del patrón económico tradicional (centro-de producción/c. de distribución/c. de consumo) por otro en el que el centro de-producción y el de consumo se aproximan e incluso llegaron a identificarse territorialmente. El proceso «descentralizador» de la economía, cuyo origen se remonta a mediados del s. II, adquirirá cohesión interna en el sistema económico imperial cuando Diocleciano lleve a cabo una reestructuración administrativa que reconozca la relativa «autonomía» económica de ciertas regiones y provincias del Imperio.

En este marco analítico hay que encuadrar el proceso de configuración del sistema económico tardorromano que viene a corresponder con lo que se ha llamado «economía natural», cuyos rasgos económicos más salientes fueron: mayor extensión de las explotaciones; incremento de las transacciones en especie; régimen de autoconsumo; concentración de propiedades imperiales y particulares en manos privadas; y sobre todo la formación de la «gran propiedad» bajoimperial en torno a la cual se estructuró toda la producción (agrícola y no-agrícola) del Bajo Imperio.

Los cambios operados a nivel de la estructura económica originaron «situaciones nuevas» en el espectro social y político que fueron en unos casos «reflejo» y en otros «reproducción» de la *forma de producción dominante*: «nuevos» *grandes propietarios*, salidos acaso de los medianos propietarios de tierras que habían orillado las consecuencias de la crisis esclavista de producción; «nuevo» estatuto jurídico de la mano de obra predominante, *coloni*, en calidad de trabajadores semilibres y campesinos dependientes; «nuevos», los *intereses* del Estado y la administración; «nuevos»,

en fin, la estructura de *propiedad* de la tierra y el marco institucional en que se establecen las también «nuevas» *relaciones* sociales de producción.

Sin embargo, como contrapartida en este marco de novedades, la presencia de «campos abandonados» era un mal antiguo entre los romanos. E. Gibbon, en su análisis del «decline and fall» del Imperio, retrotrae el origen de los *deserti al último siglo de la República*<sup>35</sup>. Las causas principales de esta situación tal vez fueran las guerras civiles y exteriores así como una legislación sobre cultivos no satisfactoria para los grupos implicados en la producción sino destinada a cubrir las necesidades de una política social basada en las distribuciones gratuitas a la plebe<sup>36</sup>. En estas condiciones muchas tierras fueron abandonadas o relegadas a una productividad marginal que con el tiempo acabará por desaparecer.

Ahora bien, en la mayoría de las interpretaciones se parte del supuesto de que los *deserti* son una manifestación más del contexto de crisis que amenazó la estructura del Imperio a partir del s. III. Pero si tal «crisis» se refiere exclusivamente a la agricultura parece razonable retrasar el origen del proceso por lo menos a época tardo-republicana, y entonces sería inexacto caracterizar la economía bajoimperial como «crisis agraria», entre otras razones porque el estancamiento tecnológico, que se utiliza en el análisis para justificarla, no prueba en absoluto un «retroceso» respecto del saber científico y técnico acumulado en épocas anteriores. Tampoco las fuerzas productivas parecen haber decrecido ni los medios de producción haberse reducido en la Roma tardía. Admitir esto supone hacer depender los *deserti* del sistema de relaciones sociales y de producción, asignarles una función definida en el funcionamiento del sistema económico imperial en un estadio avanzado de su desarrollo. E incluso estaríamos tentados a considerar los *a. d.* como un mal necesario de la economía imperial si no fuera porque, en nuestra opinión, en algunos momentos los emperadores legislaron atacando la raíz del problema.

Sin duda que el ordenamiento tributario bajoimperial pesaba doblemente sobre la capacidad productiva y contributiva de la población rural, pero la configuración de la estructura social en el marco de unas relaciones de producción mediatizadas por la detracción del excedente agrario en forma de impuesto/canon (por parte del Estado) o de renta (por los propietarios) no hacía sino agudizar esta precaria situación. En este contexto la productividad nula o marginal de los *deserti* contribuyó solamente a debilitar aún más las fuentes de ingresos, en una economía que evolucionaba hacia un sistema de intercambio, retribuciones y contribución en especie ante la pérdida drástica del poder adquisitivo de la moneda y la duplicación de los precios de los alimentos básicos desde los días de Diocleciano.

Además, el propio sistema tributario, basado en la *jugatio-capitatio* y concebido en época diocleciana, gravaba la *propiedad* y *cultivo* de la tierra, es decir, no la posesión real del suelo ni su producción absoluta sino en todo caso la *productividad teórica*, relativa, según la extensión y categoría de los cultivos, de un lado, y de otro conforme al número de *capita* (hombres y animales) utilizados como fuerza de trabajo. Esta fórmula-tipo de imponibilidad permitía garantizar el cobro del impuesto debido por la tierra cedida a colonos para su cultivo, estuviera eximido o no el productor directo de satisfacer el impuesto/canon como *possessor*. Por otra parte, la categoría jurídica de estos trabajadores como «semilibres» así como su situación social de «dependientes» reforzaban las relaciones económicas y/o personales características vía patrocinio. No puede extrañar entonces que la organización de la fuerza de trabajo y la estructuración fiscal guarden estrecha relación en el sistema económico bajoimperial. En consecuencia se puede admitir que esclavos/colonos y campesinos libres en la

categoría de los «productores» se encuadran entre la fuerza de trabajo básica de las grandes/medianas y pequeñas explotaciones y tienen además una categoría fiscal concreta según que trabajen la tierra propia (*iugatio*) o ajena (*capitatio*), en arrendamiento temporal (renta) o concedido a perpetuidad (canon).

Al otro lado de la escala social estaban los grandes propietarios de tierras cuya riqueza se había forjado fundamentalmente a costa de las pequeñas explotaciones, asimiladas por la *gran propiedad rural* en un proceso que tipifica la estructura social de la producción bajoimperial. Este proceso explica también la apreciable polarización de la estructura social en dos grupos bien diferenciados (*potentes* y *tenuiores-honestiores* y *humiliores*), definidos sobre la base de un criterio múltiple: por su capacidad económica, por su entidad jurídica y por su categoría social. Y también como una manifestación de este *proceso* mejor incluso que sólo a partir de la estructura tributaria, aunque sin duda condicionado por ella, se puede explicar la pervivencia de *a. d.* en una economía que lógicamente reclamaba *mayor productividad si no mejores rendimientos*. El Estado, encargado de solucionar el problema, no pudo aliviar el peso fiscal a los contribuyentes, lo que seguramente hubiera significado un incremento de los niveles productivos necesarios pero a la vez hubiera procurado la configuración de una estructura social diferente en la que no estaría garantizada la acumulación hacendística «necesaria» para hacer frente al incremento de gastos exigidos por el estado burocrático y militar que las circunstancias reclamaban.

Finalmente, si se tiene en cuenta que el proceso de formación de la gran propiedad iniciado a finales del s. III continúa por lo menos hasta finales del Imperio, se entiende que los *agri deserti* hayan sido el resultado «activo» e «ininterrumpido» de dicho proceso; en otras palabras, se abandonaron las tierras de productividad escasa o marginal precisamente porque de otras tierras se obtenían mejores rendimientos, lo que tampoco concuerda con el pretendido estado de crisis estructural de la economía agraria de época tardía. No obstante, si bajo Diocleciano<sup>37</sup> que reguló la venta de bienes abandonados —*bona vacantia*— entre los que se incluían también «tierras» o bajo Valente o Teodosio<sup>38</sup>, que exigieron la responsabilidad fiscal de las *tierras menos fértiles* al lado de las *más productivas* se estuvo a punto de dar con la solución «real» del problema, éstas no parecen sino medidas episódicas y de escaso alcance. Sin duda la pervivencia de *a. d.* habrá que explicarla asimismo en relación con un hecho sólo aparentemente contradictorio: la falta de productividad de los *deserti* que lesionaba indirectamente los recursos económicos del Estado como sistema económico global no perjudicaba directamente, en cambio, la economía particular de la gran propiedad rural, de la que sólo constituía una mínima parte y, por tanto, una fuente de ingresos insignificante y subsidiaria en términos económicos. E incluso podría afirmarse que la existencia de *deserti* permitía (cuando no obligaba a) cultivar de forma intensiva *agri* más productivos, dentro o fuera de la explotación-tipo cuya fracción se marginaba.

#### NOTAS

<sup>1</sup> En otro lugar hemos tenido ocasión de demostrar la validez metodológica de estas argumentaciones así como su aplicación al contexto social de la Roma tardía; cf. nuestras comunicaciones al I y II Coloquio de Historia Antigua en estas *Memorias* I-1977, pp. 119 ss. y II-1978, pp. 59 ss., respectivamente.

<sup>2</sup> En un reciente estudio C. R. Whittaker, «*Agri deserti*», en *Studies in Roman Property*, M. I. Finley (ed), Cambridge, 1976, pp. 137-65 y 193-200, basándose sobre todo en fuentes literarias y arqueológicas ha hecho un balance de la problemática general suscitada por esta cuestión, en especial para el s. III del Imperio. No es éste el lugar más idóneo para evaluar el sin duda ponderado trabajo de Whittaker, pero



sirvan sólo a título ilustrativo las siguientes puntualizaciones: 1) el período Pertinax-Diocleciano no plantea el problema de los *deserti* en su verdadera dimensión: un contexto social definido en base a la imposición fundiaria; 2) un análisis de los *deserti* que relegue a secundaria la fuente principal –jurídica– está cuando menos cuestionado en origen aunque los resultados de la investigación se consideren positivamente; 3) suponer con acierto que no ha existido una crisis en la agricultura (p. 161) no implica necesariamente la inexistencia de *agri deserti*; constatar estos hechos significa poco si no se explica la existencia indudable de estos *agri*. Todavía el repertorio más completo de fuentes referidas a *deserti* puede encontrarse en G. Humbert, «*Deserti agri*», *Dictionnaire Daremberg-Saglio* II, pp. 106-110, pero que debe ser utilizado con reservas corrigiendo algunas inexactitudes en notas (cf. *infra*, n. 8); extraordinariamente útil es la recopilación hecha por A.H.M. Jones, *The Later Roman Empire 284-602 A.D. A Social, Economic and Administrative Survey (L.R.E.)*, III, Oxford, 1964, pp. 264-70. Las ediciones de fuentes cuyos textos citamos en notas y que aparecen en forma abreviada son las siguientes: Cicerón (CIC.), *Scriptorum Classicorum Bibliotheca Oxoniensis, Orationes IV*, rec. A. Curtius Clark; Vopisco (VOPISC.) *Scriptores Historiae Augustae* (SHA), ed. D. Magie, Loeb Classical Library (LcL), London, 1968; Herodiano (Herod.) ed. C. R. Whitaker, LcL, London, 1969; Panegirista del 297 (Paneg. IV), *Panegyriques Latins*, I, ed. E. Galletier, «Les belles Lettres» (LBL), Paris, 1949; Panegirista del 312 (PANEG. VIII), *Panegyriques Latins*, II, ed. E. Galletier, LbL, Paris, 1952; Lactancio (Lact.), *Lactance. De la mort des persécuteurs* (Introduction, texte critique, traductionnet commentaire), Sources Chrétiennes 39, 39, ed. J. Moreau, Paris, 1954; Juliano (Jul.), *The Works of the Emperor Julian*, I, ed. W. C. Wright, LcL, London, 1962; Amiano Marcelino (Amm. Marc.), *Histoires*, I, ed. E. Galletier y J. Fontaine, LbL, Paris, 1968; II, ed. G. Sabbah, LbL, Paris, 1970, y III, ed. J. C. Rolfe, LcL, London, 1964; Libanio (Lib.), *Libani Opera*, III, rec. R. Foerster, B. G. Teubner, 1906; Salviano (Salv.), *Salviani presbyteri Massiliensis libri qui supersunt*, Monum. Germ. Hist., Auct. Ant., I. pars prior, Berlín, 1977; Zósimo (Zos.), *Histoire Nouvelle*, ed. F. Paschoud, Paris, 1971.

<sup>3</sup> Lucano, *De r. n.*, I, 4; Vitrubio, *De arch.*, I, 4; Varron, *De r.r.* I, 4; en general sobre las condiciones agrarias de esta época a través de los textos, cf.: N. Brockmeyer, *Arbeitsorganisation und ökonomischen Denken in der Gutswirtschaft des römischen Reiches*, (Diss.) Bochum, 1968, «Die römischen Agrarschriftsteller», pp. 71 ss., espec. 103 ss.; R. Martín, *Recherches sur les agronomes latins. Et leurs conceptions Economiques et sociales*, Paris, 1971; K. D. White, «Roman Agricultural Writers: I. Varro and his Predecessors», *Aufstieg u. Niedergang d. römischen Reich* I/4, Berlin-N. York, 1973, pp. 439 ss.; R. Duncan-Jones, *The Economy of the Roman Empire. Quantitative Studies*, Cambridge, 1974, pp. 34 ss.

<sup>4</sup> Cic., *De lege agraria oratio secunda contra P. Servilium Rullum tr. pleb. ad populum*, II, 26,70: «*Alterum genus agrorum propter sterilitatem incultum, propter pestilentiam vastum atque desertum emetur ab eis qui eos vident sibi esse, si non vendiderint, reliquendos*» (ed. A.C. Clark, cit. *supra* n. 2).

<sup>5</sup> Cf. el libro V de la Geografía de Estrabón; también: Séneca, *De tranq. anim.*, 2; Vopisc., *Probus*, 18; Aurelianus, 48: «...statuerat igitur dominis locorum incultorum, qui tamen vellent, pretia dare atque illic familias captivas constituere» (ed. D. Magie, p. 288).

<sup>6</sup> Las fuentes referidas a Italia han sido recogidas y discutidas por F. M. de Robertis, *La produzione agricola in Italia della crisi del III secolo al'età dei carolingi*, Bari, 1948, espec. pp. 21-28.

<sup>7</sup> Herod., II, 4,6 (Texto cit. *infra* n. 17).

<sup>8</sup> Paneg. VIII, «*Incerti gratiarum actio Constantino Augusto*», 8-9: «...post diuturnam aegritudinem atque maestitiam... et quondam praesagio venturae felicitatis elati...» (8.3); «*Divites nos crederet qui veritatem studio aestimaret. Sed enim providentiam tuam latere non potuit quamvis bene dissemulata paupertas*» (8.5); «...non solum ultro percontando quid remedi posceremus» (9.4). Los argumentos para el anonimato de este texto panegírico (erróneamente atribuido a Eumeno, cf. G. Humbert, cit., p. 107), en E. Galletier, *loc. cit.*, t. I, París, 1949, p. XXII y t. II, París, 1952, p. 79; Lact., *De mortibus persecutorum*, VII, 3: (época de Diocleciano): «...ut enormitate indictionum consumptis uiribus colonorum deserentur agri et culturae uerterentur in silvam» (ed. J. Moreau, p. 85); Jul., *Oratio II* (ed. W. C. Wright, pp. 133 ss.) Amm. Marc., *Hist.* XVI, 5: (época de Juliano): «...enim hoc facto se aliquid locupletibus additurum, cum constet ubique pauperes inter ipsa indictorum exordia soluere uniuersa sine laxamento compelli» (5.15) (por eso no concede la remisión de los impuestos atrasados); «sobre ganado y bienes arrebatados por los bárbaros: «*barbarica rabies... atque bestiae... sine respectu salutis armenta vel greges incursant... agebant aliquotiens praedas...*» (5.16-17) (eds. E. Galletier-J. Fontaine, pp. 155 s.); *Ibid.* XIX, 11: con motivo de la invasión sármatas Constancio concede la desgravación fiscal a los territorios afectados y a cuya indigencia habían contribuido también los abusos de los recaudadores: (11.3) «...per offerentes suscipientesque criminose in maius exaggerata» (ed. G. Sabbah, pp. 147 ss.); y pérdidas de propiedades contra las familias senatorias romanas, en *Ibid.*, XXVIII, 1 (ed. J. C. Rolfe, pp. 87 ss.); Lib., *Operatio 46* «*Contra Florentium*» (ed. R. Foerster, pp. 379 ss.); Salv., *De gubernatione dei*, V, 8: «*Nam sicut in onere novarum indictionum pauperes gravant... sicut tributis novis minores maxime deprimuntur, sic remediis novis maxime sublevantur...*» (8.34-35), y en consecuencia: «*Itaque nonnulli eorum...cum domicilia atque agellos suos aut pervasionibus perdunt aut fugati ab exactoribus deserunt, quia tenere non possunt, fundos maiorum expetunt et coloni civitum fiunt*» (8.43-44) (ed. C. Halm, pp. 61-63); Zos. *Hist. Nouv.*, II, 38.1: (bajo Constantino): (ed. F. Paschoud, cit., pp. 111-12).

<sup>9</sup> De Constantino a Teodosio II: *C. Just.*, XI, 59-1-17.

<sup>10</sup> *Ibid.* 1-9; la correspondencia con *C. Th.* es la siguiente: XI, 59 (2) = (*C. Th.* 11,1,4); (3) = (5,13,4); (4) = (11,1,17); (6) = (10,3,4); (7) = (5,14,30); (8) = (5,11,12); (9) = (5,14,34). Su contenido según reinados y temas puede agruparse así: A) **SOBRE OBLIGACION DE CULTIVOS**: *el Fisco reconoce el derecho sobre tierras no cultivadas; un enfiteuta no podía separar de su dominio las tierras fértiles de las que no lo eran o no estaban cultivadas si no quería verse obligado a cultivarlas todas*: *C. Just.* XI, 59 (2), a. 337, Constantino: «*Si quis ab emphyteuticario seu patrimoniali possessore privati iuris quippiam comparaverit, cuius substantia alias possessiones sustentare consueverat, et succissis quasi quarundam virium nervi reliqua labuntur, earum possessionum onera subiturus est...*»; *Ibid.*<sup>5</sup>, Valente, Graciano, Valentiniano (texto cit. *infra* n. 21); (6), a. 383, Graciano Valentiniano y Teodosio: «*Ut quisque conductor fuerit inventus possessor fundi..., huic ager iungatur inutilior. Quod si... alius possessor sub eadem praestatione quaeratur, vel si voluntarius qui sit conductor non inveniatur, tunc ad possessores antiquos, id est decuriones vel quoslibet alios, loca iuris praedicti adiunctis inutilibus revertantur...*»; (7), a. 386, Graciano, Valentiniano, Teodosio y Arcadio «*Quicumque defectum fundum patrimoniale exercuerit fertilem idoneumque praestiterit..., Ceterum eos, qui optimas ac fertiles possident terras aut etiam nunc sibi aestimant eligendas..., illos etiam, qui emphyteuticario nomine nec ad plenum idoneas nec omnibus modis vacuas detinent...*»; (9), a. 394, Teodosio, Arcadio y Honorio (texto cit. *infra* n. 22); B) **SOBRE CESIONES Y OCUPACION**: a) a particulares que las reclaman: (3), a. 364, Valentiniano y Valente: «*Quicumque deserta praedia meruerint sub certa immunitate, ad possessionem impetratorum non prius sinantur accedere...*»; *C. Th.* 5. 15.17, a. 364: «*Super fundis emphyteuticis seu patrimonialibus divus Tullianus legem consultissimam dedit, scilicet ut, qui ex his vel ad privatorum iura transissent vel minuto canone condicionis fisco locationibus tenerentur...*»; b) donaciones hechas por los emperadores: *Ibid.* «*Erga ceteros sane fundos, quos recentium principum effusio aut perpetuo iure donavit aut deminuto canone concessit emphyteuticariis obtinendos, edictum comprehensi principis auctoritas tua valere praecipiat*»; c) concesión con algún tipo de inmunidad: *C. Th.* 5,14,30, a. 386: «*Hi autem, qui proprio voluntatis adsensu nunc quod diximus eligissent neque sibi nunc opimum aliquid et conducibile vindicarent, sed tantum nuda et relicta susceperunt...*» (8), a. 388-392, Valentiniano, Teodosio y Arcadio (a quienes los ocupasen (Texto cit. *infra* n. 23), *ibid.*: «*...nam si bienni fuerit tempus emensum, omni possessionis et domini carebit iure qui siluit*»; (9), a. 394, Teodosio, Arcadio y Honorio: «*Qui fundos patrimoniales..., hanc omnes sine ullius exceptione personae propositam intellegant optionem..., ex quibus fructus uberes capiunt, suscipere et tenere non abnuant... si eorum refugium sterilitatem*» C) **SOBRE EL IMPUESTO**: Los responsables de satisfacer el impuesto por las tierras abandonadas son al principio los curiales (Aureliano); luego esta obligación pasa a los grandes propietarios (Constantino), cf. *C. Just.* XI, 59,1 (Texto cit. *infra* n. 19), pero posteriormente se reclama de nuevo de los curiales: (5), Valente, Graciano y Valentiniano (referido a *fundi* municipales: «*Qui utilia rei publicae loca possident..., si earum partium graventur accessu quas antea per fastidium reliquerunt, cedant aliis curialibus..., quos iniquum est selecta retinere, cum municipes gravatura sit pars relicta*»; (7), a. 386, Graciano, Valentiniano, Teodosio y Arcadio: «*Nemo tamen qualibet meriti et potestatis obiectione submoveatur quominus ad diacatochiaie vicem defectas possessiones patrimonialis iuris accipiat, earum tributa et canonem soluturus*»; en cuanto a la concesión de una cierta inmunidad temporal, cf. *C. Just.* XI, 59 (1), (3), (5), citados *supra* y también *C. Th.* 5,14,30 y *Ibid.* 5,15,17.

<sup>11</sup> Es significativa la correspondencia general de éstos con los «argumentos» buscados sucesivamente por la historiografía para tratar de explicar la «caída» del Imperio y que han sido analizados y criticados con frecuencia: A.E.R. Boak, «Taxation and the Fall of the Roman Empire», *The Quarterly Rev. of the Michigan Alum.*, Spring, 1939, pp. 189-95; N. H. Baynes, «The Decline of the Roman Power in Western Europe: some modern explanations», *Jour. of Rom. St.* (JRS) XXXIII (1943), 29; S. Mazzarino, *Aspetti sociali del quarto secolo. Ricerche di storia tardo-romana*, Roma, 1951, cap. I, espec. pp. 7-31; M. I. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio romano* (1957<sup>2</sup>), II, Madrid, 1973<sup>3</sup>, pp. 482 ss.; A.H.M. Jones, «Over-taxation and the Decline of the Roman Empire», *Antiquity* 33 (1959), pp. 39 ss.; R. Remondón, *La crisis del Imperio Romano, de Marco Aurelio a Anastasio*, Barcelona, 1967, pp. 160 ss.; A. Piganiol, *L' Empire Chrétien* (325-395), París, 1972<sup>2</sup>, pp. 455 ss; cf. ahora una revisión crítica relativamente actualizada de todas estas cuestiones en K. Christ, «Der Untergang des Römischen Reiches in antiker und moderner Sicht», *Der Untergang der Römischen Reiches*, Darmstadt, 1970, pp. 1 ss.

<sup>12</sup> *LRE* I, pp. 816-21. Pero también en *The Roman Economy. Studies in Ancient Economy and Administrative History*, P. A. Brunt (ed.), Oxford, 1974, espec. pp. 84-88, 133-35 y 410.

<sup>13</sup> Véanse, p. ej., el clásico estudio de A.E.R. Boak, *Manpower Shortage and the Fall of the Roman Empire in the West*, Ann. Arbor, Michigan, 1955, que en su día fue objeto de una larga reseña con útiles correcciones por M. I. Finley, en *JRS* LXVIII (1958), pp. 156-64, y el muy reciente de P. Salmón, *Population et dépopulation dans l'Empire Romain*, Coll. Latomus, Bruxelles, 1974, cuestionado ya en cuanto a método y resultados por C. R. Whittaker, en *JRS* LXVI (1976), pp. 234-35.

<sup>14</sup> Cf. W. L. Westermann, «The economic Basis of the Decline of ancient Culture», *Amer. Hist. Rev.* XX (1915), pp. 723 ss; un ejemplo claro de esta posición en la todavía útil obra de J. Toutain, *L'Economie Antique*, París, 1927, pp. 345 y 416 ss. La idea de «decadencia» ha sido frecuentemente contestada, sobre todo desde A. Piganiol, *op. cit.* (1947), París, 1972<sup>2</sup>, pp. 455 ss. con bibliografía actuali-

zada; en general Cambridge Ancient History, vol. XII. *The Imperial Crisis and Recovery* (aunque sólo llega hasta época constantiniana), Cambridge, 1939; y M. Mazza, *Lotte sociale e restaurazione autoritaria nel terzo secolo*, Catania, 1970, pp. 114 ss. En contra, J. Vogt, *La Decadencia de Roma. Metamorfosis de la cultura antigua* (200-500), Madrid, 1968. Una buena síntesis de la crítica a la «*Dekadenzidee*» en P. E. Hübinge, «Spätantike und Frühemittelalter. Ein Problem historischer Periodenbildung», *Zur Frage der Periodengrenze zwischen Altertum und Mittelalter*, Darmstadt, 1969, pp. 166 ss.

<sup>15</sup> Cf. en este sentido la síntesis, aunque minuciosa, exagerada de E. Ciccotti, «Lineamenti dell'evoluzione tributaria nel mondo antico» en *I tributi e l'amministrazione finanziaria nel mondo antico*, Padova, 1960, espec. pp. 201 ss. En cambio, A. H. M. Jones, *LRE*, II, cap. XX («The Land»), pp. 767 ss., y conviene tener siempre presentes las importantes matizaciones (acerca de la naturaleza del progreso técnico y económico de la antigüedad) de M. I. Finley, «Technical Innovation and Economic Progress in the Ancient World», *Econ. Hist. Rev.* XVIII (1965), pp. 29-45.

<sup>16</sup> *LRE*, I, 819 s, 822 s. Jones calcula la superficie de tierra abandonada en torno al 20 % e incluso habría afectado sólo a la tierra de mala calidad; *cf.* en cambio con sus conclusiones a «Over-taxatio cit. (1959), en *The Roman Economy*, cit. p. 88. En un contexto más amplio es destacable también la valoración positiva de la economía tardoantigua en la ambiciosa obra de F. M. Heichelheim, *An Ancient Economic History from Palaeolithic Age to the Migrations of the Germanic, Slavic, and Arabic Nations*, III, Leiden, 1970, espec. pp. 326 ss., «rivalutazione» justamente señalada por M. Mazza en la introducción a la edic. ital. de la obra (*Storia economica del mondo antico*, Bari, 1972, pp. LXVII s.).

<sup>17</sup> Aunque no se haya dudado de la veracidad del texto de Herodiano (II, 4.6), se ha cuestionado a menudo su «contradictoria» aplicación: Pertinax urge la necesidad de poner en cultivo las tierras no cultivadas de Italia y de las provincias, tanto si se trata de dominios imperiales como privados, concediéndose la propiedad legal de los territorios ocupados e inmunidad fiscal durante diez años: «*πρῶτον μὲν γὰρ πᾶσαν τὴν κατ' Ἰταλίαν καὶ ἐν τοῖς λοιποῖς ἔθνεσιν ἀγεώργητον τε καὶ παντάσῃσιν οὐσαν ἔργον ἐπέρεψεν... εἰ καὶ βασιλέως κτήμα εἴη, καταλαμβάνειν, ἐπιμεληθῆντι τε καὶ γεωργήσαντι δεσπότη εἶναι. ἔδοκε τε γεωργοῦσιν ἀτέλειαν πάντων ἕς δέκα ἔτη καὶ διὰ πάντος δεσποτείας ἀμεριμνῶν*» (ed. C. R. Whittaker, p. 160). El texto ha sido puntualmente analizado y criticado en fecha reciente por C. R. Whittaker, art. cit. pp. 140 ss., poniendo de relieve la imposibilidad de que tal disposición pudiera haber afectado a Italia, exenta de impuesto sobre la tierra en esta época. Además F. M. de Robertis, *La produzione agricola* (1948), cit. observó ya que las fuentes referidas a Italia podían probar a la vez que la superficie de tierra no-cultivada aumentó y lo contrario, y que significativamente ninguna de las constituciones del *C. Just.* XI, 59 parece referirse a Italia (pp. 21 ss.).

<sup>18</sup> Cf. una enumeración bastante completa de estos problemas en E. Ciccotti, *Lineamenti*, cit., pp. 201 ss.

<sup>19</sup> *C. Just.* XI, 59, 1: «*Cum divus Aurelianus parens noster civitatum ordines pro desertis possessionibus iusserit conveniri..., praecipimus, ut, si constiterit ad suscipiendas easdem possessiones ordines minus idoneos esse, eorundem agrorum onera possessionionibus et territoriis dividantur*». Cf. O. Seeck, «*R.E.*, VI, 1, col. 30.

<sup>20</sup> Compárese el texto anterior con *C. Th.*, 13, 11.9 (a. 398).

<sup>21</sup> *C. Just.* XI, 59 (5), Valente, Graciano y Valentiniano: «*Oui utilia rei publicae loca possident, permixtione facta etiam deserta suscipiant, ut, si earum partium graventur accessu quas antea per fastidium reliquerunt, cedant aliis curialibus..., ut praestatione salva cum desertis et culta possideant*».

<sup>22</sup> *C. Just.* XI, 59 (9), a. 394, Teodosio, Arcadio y Honorio: «*Qui fundos patrimoniales iure privato salvo canone susceperunt..., ut aut ea loca, quibus minor est soli fecunditas, cum his, ex quibus fructus uberes capiunt..., aut si eorum refugiant sterilitatem, opimioribus cedant*». Cf. también *supra* n. 10.

<sup>23</sup> *C. Just.* XI, 59 (8), a. 388-392, Valentiniano, Teodosio y Arcadio: «*Qui agros domino cessante desertos vel longe positos vel in finitimis ad privatum pariter publicumque compendium excolere festinat..., si vacanti ac destituto solo novus cultor insederit, ac vetus dominus intra biennium eadem ad suum ius voluerit revocare*».

<sup>24</sup> Cf. O. Seeck, *loc. cit.*, col. 29-33, y R. Leohnard, «Emphyteusis», *R. E.* V, 2 (1905), col. 2513-16. Un desarrollo aceptable de estas instituciones agrarias en el Bajo Imperio: R. Clausen, *The Roman Colonate. The Theories of its Origin*, Roma, 1965, reprint, pp. 304 ss.; E. Ciccotti, *Lineamenti*, cit., pp. 208 s.

<sup>25</sup> 1) Referido al pasaje del panegirico de Constantino (*cf. supra* n.º 10) quien concede a los Eduos la desgravación de 1/5 de los *capita* debidos: Paneg. VIII, 11 (1): «*septem milia capitum remisisti, quintam amplius partem nostrorum censuum*», aunque de este modo se garantizaba el cobro del resto: *Ibid.* 11 (3), «*Remissione ista septem milium capitum viginti quinque milibus dedisti vires... opem... salutem*» (edic. cit., p. 99). Cf. la explicación de este pasaje por E. Faure, «Etude de la capitation de Dioclétien d'après le Panégyrique VIII», en *Varia. Etudes de droit romain*, Paris, 1961, pp. 47-59;

2) Juliano dejó libre de impuestos alrededor de 3.000 *iuga* de tierra no cultivada en Antioquía (*Misopogon*, 371A);

3) Valente en la provincia de Asia (*FIR*, I, 108) (Los textos correspondientes a 2) y 3) citados por Jones, *LRE*, III, pp. 268 s.)

<sup>26</sup> Es éste uno de los rasgos más audaces de la obra de Jones: calcular sobre la base de una documentación dispersa la proporción de *deserti*/tierra cultivada en algunos lugares y provincias del Imperio: así ca. mediados del s. IV constituiría sólo 1/20 en Antioquía, pero alcanzaría 1/10 en Asia; a finales del s. IV la proporción sería similar en Campania; en Proconsular, Byzacena y Numidia la proporción se aproximaría a 1/3 a comienzos del s. V, y en general a mediados de este siglo se puede estimar en 1/6 para Oriente mientras que en Africa alcanzaría incluso 1/2 (Jones, *LRE*, I, 816); según *Id.*, *The Roman Economy*, cit. p. 179, los porcentajes varían entre el 10, 17, 32 y 50 % para diferentes provincias y fechas). Por su parte, F. M. de Robertis, *La produzione agricola*, cit. pp. 23 ss. había advertido ya que la proporción no cultivada/cultivada es tan baja en algunos casos (ej. Campania) que no puede ser utilizada como dato estadístico.

<sup>27</sup> Cf. *C. Just.* XI, 59 (6) (Texto fraccionado *supra* n. 10); *C. Th.*, 5, 15.10 (a. 386); G. Humbert, «Deserti agri», *loc. cit.*, p. 109.

<sup>28</sup> *C. Just.* VII, 32, 4 («*De acquirenda et retinenda possessione*»).

<sup>29</sup> Cf. Jones, *LRE*, III, 813.

<sup>30</sup> La conocida ley de Constantino del 332 (*C. Th.* V, 17. 1) es sólo el *terminus* jurídico de una realidad social más compleja: cf. nuestro trabajo «El estatuto sociopolítico del colono en la génesis de la sociedad bajoimperial» *Memorias de Historia Antigua II-1978*, Oviedo 1980, pp. 59 ss.

<sup>31</sup> Las noticias sobre estos asentamientos son relativamente frecuentes: cf. SHA, *Vopis.*, *Probus*, 18 (*bastarnae*); Panegirista del 297: «*Incerti Panegyricus Constantio Caesari dictus*»: IX, 1: «...*totis porticibus ciuitatum sedere captiva agnina barbarorum...*, *atque hos omnes prouincialibus uestris ad obsequium distributos, donec destinatos sibi cultus solitudinum ducerentur*» (ed. E. Galletier, p. 89); *Amm. Marc. Hist.* XXVIII, 2 (*alamanas*).

<sup>32</sup> En la jurisdicción romana clásica la pérdida de posesión de un dominio no se infiere del abandono «voluntario» del mismo (así: Próculo, *Dig.* IV, 3,31 «*De Dolo*»; Paulo, *Dig.*, XLI, 2.3.8; en contra: Sabino Africano, *Dig.* XLI, 2,40.1) a menos que el colono haya cedido la posesión a un tercero (*Dig.* XLI, 2,3,9) o que éste se haya apoderado de aquél durante el intervalo (así Papiniano, *Dig.* XLI, 2,42,2). Posteriormente Justiniano (*C. Just.* VII, 32,12) resuelve que la transmisión hecha a un tercero no perjudica a la posesión del propietario; Cf. G. Humbert, «Deserti agri», cit. p. 107. La documentación correspondiente a la apropiación de *agri deserti* como una forma de adquisición del *dominium* en E. Levy, *West Vulgar Roman Law. The Law of Property*, Philadelphia, 1951, pp. 194 ss.

<sup>33</sup> En general: M. Weber, *Die römische Agrargeschichte* (1891), Amsterdam, 1966, pp. 243 ss.; la fundamental obra de W. E. Heitland, *Agricola. A study of agricultura and rustic Life in the greco-roman World from the point of view of Labour* (1921), Westport, Connecticut, 1970, pp. 203 ss. (importantes cambios en la organización de la agricultura romana desde finales de la República al s. IV y V d. C. e importancia creciente de las provincias); M. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio Romano*, I, Madrid, 1972, pp. 387 ss. (población rural muy superior a la agrícola); N. Brockmeyer, *Arbeitsorganisation und ökonomischen Denken...*, Bochum, 1968; T. Frank, *Aspects of Social Behavior in Ancient Rome*, New York, 1969 pp. 68 y 75 (la agricultura como principal ocupación romana, lo que explica a su vez el escaso crecimiento de las ciudades); R. McMullen, *Roman Social Relations 50 B. C. to A. D. 284*, New Haven and London, Yale U. P., 1972, p. 100; M. I. Finley, *La economía de la Antigüedad*, Madrid, 1973, pp. 141 ss. (tendencia al continuo crecimiento en la dimensión de las propiedades agrarias y consiguiente incremento de la producción agrícola); Jones, A.H.M. *The Roman Economy*, cit., pp. 30, 36, 83, 241 ss., (importancia de la agricultura en el Imperio Romano); G. Alföldy, *Römische Sozialgeschichte*, Wiesbaden, 1975, pp. 84 ss., 158, 166, 184 ss. En concreto: J. Toutain, *L'Economie antique*, París, 1927, pp. 341 ss. (progreso de la agricultura sobre otras formas de explotación del suelo); F. Heichelheim, *An Ancient Economic History...* (1938), cit., III, Leiden, 1970, pp. 257 s. y 321 ss.; A. H. M. Jones, *LRE*, II, 769 ss. y I, 817 (deforestación a lo largo del Imperio); R. Duncan-Jones, «Some configurations of landholding in the Roman Empire», en *Studies in Roman Property*, M. I. Finley (ed) Cambridge, 1976, p. 11 (las cifras del Bajo Imperio sugieren una extensión mayor de las explotaciones que en el Principado). Sin embargo, un especialista en agricultura romana, sin decidirse por una u otra tendencia, postula la necesidad de realizar una investigación minuciosa del sector agrícola de la economía (cf. K. D. White, *Roman Farming*, London, 1970, p. 12), mientras que un especialista en economía romana considera al Principado básicamente como una «money economy», pero con un desarrollo agrícola importante (cf. R. Duncan-Jones, *The Economy of the Roman Empire. Quantitative Studies*, Cambridge, 1974, pp. 6 ss. y 33 ss.)

<sup>34</sup> Este planteamiento ha sido desarrollado en nuestra *Coyuntura sociopolítica y estructura social de la producción en la época de Diocleciano* (1977), de inmediata publicación por Ediciones Universidad de Salamanca, 1980.

<sup>35</sup> *The History of the Decline and Fall of the Roman Empire* (ed. W. Smith, London, 1887, vol. I, p. 190). Cf. también *supra* n. 33.

<sup>36</sup> Es bien conocida la alternante política de fomento/prohibición de determinados cultivos en ciertas provincias (viñedo-Galia; olivo-Byzacena) a finales de la República y comienzos del Imperio Cf. en este sentido los clásicos trabajos de A. Aymard, «Les capitalistes romains et la viticulture italienne» y «L'interdiction des plantations de vignes en Gaule Transalpine sous la République romaine», *Études*

*d'Histoire Ancienne*, Paris, 1967, pp. 409-17 y 585-600 respectivamente; y sobre la situación de la plebe, *Cf.* ahora el documentado estudio de Z. Yavetz, *Plebs and Princeps*, Oxford, 1969.

<sup>37</sup> Sobre ventas, *C. Just.* IV, 46,2: «*Si deserta praedia ob cessationem collationum vel reliqua tributorum ex permissu praesidis ab his..., venditio ob sollemnes praestationes necessitate facta convelli non debet*». Sobre cesiones, *Ibid.* X, 1, 4, por la que se otorgan al fisco los bienes *derelicti* de los metecos que se habían trasladado de ciudad («... *qui ... in aliam civitatem translati sunt, nam praedia eorum... fisci rationibus vindicari... decretum est*»).

<sup>38</sup> Valente, a. 364: *C. Just.* XI, 59 (3); Teodosio, a. 394: *Ibid.* (9); *Cf.* también *supra* n. 10.